



ORDENANZA N° 729/2022

VISTO:

El Expte. N° 01/2022, iniciado por el D.E.M., referente a Artículo 105 de la Carta Orgánica Municipal, Artículo 225 Inciso 4 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y Artículo 2, Artículo 9, Artículo 10, Artículo 190, Artículo 246 Inciso 1, 2, 3, 4, Artículo 247, Artículo 248, y Artículo 248 Bis del Código Tributario; y, Las Ordenanzas Nros. 513 y 514/2017 esta última modificada en la parte pertinente por Ordenanza 622/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, en ellas se aprobó el Nuevo Código Tributario t.o 2017 que consta de 311 artículos Ordenanza Nro. 513/2017 y de igual forma se aprobó la Ordenanza Tarifaria con sus valores actuales en un nuevo Cuerpo Ordenado 2017, Ordenanza Nro. 514/2017; esta última modificada en la parte pertinente por la Ordenanza Tarifaria Anual Nro. 622/2018.

Que, dado el contexto macroeconómico del país alcanzado por un índice de inflación que supera los dos dígitos que a la fecha de la presente alcanza el 117,40% en los 36 meses anterior a enero de 2022 y sobre la que se proyecta para el año 2022 una inflación del 33% anual, es necesario revisar algunos tributos municipales con el fin de adecuarlos a la realidad económica actual y que son necesarios para llevar adelante las políticas públicas establecidas en la Ordenanza de Presupuesto Anual Periodo 2022,

Que, los recursos de jurisdicción municipal establecidos en tasas, derechos y tributos se vuelcan a la obra pública y costo laboral y actualmente los bienes y servicios en el mercado cuestan un 117,40% más caro de continuar con los valores establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual Nro. 622/2018.

Que, en Virtud a **Ordenanza 514/2017** y sus posterior modificaciones **Ordenanza 622/2018**, y con el objeto de brindar un mejor servicio a la comunidad, implementando un mayor control, y garantizando que los alimentos que ingresen a nuestra Ciudad estén aptos para el consumo, es necesario la creación de un Puesto de Control Sanitario, en el ingreso "Acceso Sur", de nuestra Ciudad ubicado en calle Perkins Hidalgo.

Que, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes, se hace necesario incorporar y utilizar las herramientas necesarias para el buen funcionamiento del puesto antes mencionado.

Que, en base a estudios comparativos realizados de ordenanzas tarifarias de diferentes localidades de la provincia de Ctes; y de otras Provincias, como así también la constatación de los Costos en los que incurren los comercios locales para la adquisición de los Productos, es necesario revisar y realizar modificación en los parámetros de cobros de algunos Productos, por introducción de alimentos de consumo humano, de origen





ORDENANZA N° 729/2022

agropecuario fresco y/o elaborado, como así también en los derechos de faena e inspección bromatológica en mataderos.

Que, debido al desgaste que provocan en el Asfaltado y Pavimentado los camiones con carga pesada que ingresan a nuestra Ciudad, y teniendo en cuenta la imposibilidad económica del Municipio de hacer frente a constantes reparaciones y mantenimiento en bacheos, se propone Diferenciar Tasa por Inspección e Ingreso para aquellos Transportes antes mencionados, con materiales de construcción u Otros de Cargas similares, con un monto de \$500 (Quinientos Pesos) por ingreso, que provengan de lugares fuera del ejido municipal y con destino a esta ciudad.

Que, por los derechos establecidos en el **Título V “Habilitación – Rehabilitación de Comercio e Industria y Servicios”** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017 y en concordancia con el artículo 3° de la Ordenanza Tarifaria (zonificación), dado el contexto macroeconómico de nuestro país en este último año, y el índice Inflacionario del mismo, es necesario incorporar las modificaciones en dicha Ordenanza, con el objeto de estar más acorde a la realidad. Este procedimiento se fundamenta en la Normativa Vigente (Carta Orgánica Art 105- Artículo 225 Inciso 4 Constitución De la Provincia de Corrientes- Código Tributario Artículo 2.

Que, de conformidad con las previsiones del **Artículo 20° Título XIII “Permiso de Concesión o Locación de Uso”** y con el objeto de brindar un mejor servicio a los usuarios de nuestra Estación de Ómnibus, es fundamental realizar las mejoras necesarias y modernización de la misma, por lo que se establece Tributo en concepto de Tasa, para las empresas de transportes de pasajeros que hagan uso de los andenes o plataforma de la estación terminal de ómnibus, las cuales deberán abonar por cada Ingreso, dependiendo de la distancia del recorrido, un Valor Fijo. El cual estará diferenciado y Categorizado según su recorrido en: Corta, Media y Larga Distancia.-

Que, con el objeto de Cumplir con el Principio de Equidad Tributaria, y de conformidad con las previsiones del Artículo 32°: Las tasas prevista en el **Título XVIII “Tasa de Inspección, Registro y Servicios de Contralor”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario y cuya liquidación deberá practicarse de conformidad con lo que disponen los Artículo 242° a 248° del referido código.-

Que, de acuerdo lo planteado en el Apartado a) con el Objeto de de cumplir con el **Principio de Equidad** Tributaria, se incorpora al artículo precedente, a los Contribuyentes que realicen **Actividades Comerciales, industriales y de servicios, tributando el 0.4% (Cuatro por Mil) Sobre los Ingresos Brutos.** Estando incorporados de forma implícita en el





ORDENANZA N° 729/2022

artículo 32 la totalidad de los contribuyentes, con la con excepción de la diferenciación antes mencionada de los casos especiales.

Que, dicha Clasificación de las actividades, garantiza que los Contribuyentes tributen en base a su capacidad de Ingresos Brutos (**Permitiéndole deducir de ellos los Impuestos Directos e Indirectos, Como ser IVA, Ingresos Brutos, Ganancias, etc.**)- Como así También, **Obtener Beneficios como excepciones para aquellos comercios e Industrias Empleadoras del sector**, donde esta medida forma parte de los instrumentos para promover la creación de empleo

Que, en la Presente, con el objeto de dar cumplimiento así con la Equidad Tributaria, haciendo hincapié en que las actividades de algunas Empresas e Industrias no solo generan rentabilidad, beneficios para la misma, sino que también la actividad que realizan, produce un gran impacto en nuestro medioambiente y como resultante a la población. Con el objeto de contribuir con la regulación ambiental, dándole importancia al principio de precaución en lo que concierne a la contaminación electromagnética y fundamentalmente de las radiaciones no ionizantes.

Que, en Virtud a **Ordenanza 622/2018, Artículo 17 Titulo X “Derecho de Publicidad y Propaganda”** dado el contexto macroeconómico de nuestro país en este último año, y el índice Inflacionario del mismo, es necesario incorporar las modificaciones en dicha Ordenanza, con el objeto de estar más acorde a la realidad.

Que, para tramitar ante el Municipio **CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA, PARA RECIBIR PAGOS, CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÉ, CORRIENTES Y/O PRESENTAR OFERTAS EN LICITACIONES Y/O CONCURSOS DE PRECIOS**, es requisito estar al día en los Impuestos, Tasas y Todo derecho de percepción Municipal.

Que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo expuesto, se solicitará a los Contribuyentes que pretendan ser Proveedores del Municipio, al momento de la contratación, **Libre Deuda de los Tributos** antes mencionado, en caso contrario, quedará en facultad de la Secretaría de Hacienda su eventual aprobación.

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CORRIENTES)
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA





Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé -Corrientes-
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108
hcdsecretaria@hcdsantotome.gob.ar

Artículo 1°: APRUEBESE LA Modificación a la Ordenanza Tarifaria con sus valores actuales y los vigentes en su mayoría en un Nuevo Cuerpo Ordenado, conforme Anexo 1.

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 3°: COMUNIQUESE, publíquese y a sus efectos oportunamente archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en la Sesión Especial, a los Nueve Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidós-----

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOME (CTES.)

STELLA MARIS UGUET
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES)





ANEXO 1

ORDENANZA TARIFARIA N° 729/2022

NUEVO CUERPO ORDENADO

Artículo 1°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 1° de la Ordenanza Nro. 622/2018, los Tributos Municipales se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente **Ordenanza Tarifaria**, la que regirá a partir de la promulgación de la presente y publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

Artículo 2°: Los tributos que se establezcan en la presente Ordenanza tendrán carácter de permanente.-

Artículo 3°: A los fines de la determinación tributaria referida en el artículo 114° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 “**Determinación de Zonas**” se zonificará de la siguiente manera:

ZONA 1: Lo comprendido entre las calles: Caá Guazú Mitre e Hipólito Irigoyen desde Roque Sáenz Peña hasta Sarmiento, quedando todas las arterias citadas dentro, en las que también estarán incorporadas las calles Bartolomé Mitre y San Martín Mitre desde Roque Sáenz Peña hasta Presidente A. Frondizi, la calle Hipólito Irigoyen desde Roque Sáenz Peña hasta Sarmiento y la calle Rivadavia desde Brasil hasta Centeno, la calle Brasil desde Caá Guazú hasta Avenida Artigas, la calle Lázaro B. Toranzo desde calle Patricio Bertrán hasta calle Presidente A. Frondizi y la Avenida de las Américas desde Presidente A. Frondizi hasta la intersección de la continuación de la Ruta 14.-

ZONA 2: Comprenden esta zona a las transversales que parten desde la calle Rivadavia hasta la calle Pellegrini, entre las calles Roque Sáenz Peña y Uruguay, ambas inclusive a partir de la calle Rivadavia. Además quedarán sujetas a las tasas por Servicios establecidas, los barrios urbanizaciones realizadas con fondos del I.N.V.I.C.O.-

ZONA 3: Comprende esta zona a todo inmueble que se encuentre dentro de la Planta Urbana y que no esté incluido dentro de las zonas 1 y 2.-

ZONA 4: Todo lo comprendido en la 1° Sección Chacras.-

Artículo 4°: Cuando se inicie o finalice una actividad sujeta a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, la tasa correspondiente se liquidará por el periodo en cuestión proporcionalmente al tiempo transcurrido o por transcurrir según corresponda.-

Artículo 5°: De acuerdo a lo dispuesto en el **Título I “Abasto Público, Inspección Sanitaria y Bromatología”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario texto Ordenado 2016, se abonará una tasa por introducción de productos alimenticios de consumo humano, de origen agropecuario frescos y/o elaborados que provengan de lugares fuera del ejido municipal y con destino a esta ciudad, al ingresar de acuerdo a su origen y a la siguiente escala:





**A) DE OTROS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES**

1) Tasa General por Kg.; o Fracción	\$	2
2) Carnes	\$	2
3) Menudencias por Kg.; o Fracción	\$	2
4) Huevos por Maple	\$	4,00
5) Bebidas por Pack	\$	4,00
6) Leche por Kg y/o Lts / Derivados de Lácteos	\$	0,40
7) Fiambres por Kg y Chacinados en Gral.	\$	0,40
8) Harinas	\$	0,30
9) Aceite por Lts y Margarina Vegetal por Kg	\$	0,30
10) Pastas y Fideos	\$	0,35
11) Grasas	\$	0,35
12) Yerbas y Productos de Infusiones	\$	0,35
13) Frutas, Verduras y Hortalizas	\$	0,35
14) Derecho de Inspección de Vehículos e Ingreso	\$	300,00

B) DE OTRAS PROVINCIAS

1) Tasa General por Kg.; o Fracción	\$	3,00
2) Carnes	\$	2,50
3) Menudencias por Kg.; o Fracción	\$	2,50
4) Huevos por Maple/	\$	5,00
5) Bebidas por Pack	\$	5,00
6) Leche por Kg y/o Lts / Derivados de Lácteos	\$	0,45
7) Fiambres por Kg y Chacinados en Gral.	\$	0,45
8) Harinas	\$	0,40
9) Aceite por Lts y Margarina Vegetal por Kg	\$	0,45
10) Pastas y Fideos	\$	0,45
11) Grasas	\$	0,45
12) Yerbas y Productos de Infusiones	\$	0,45
13) Frutas, Verduras y Hortalizas	\$	0,45
14) Derecho de Inspección de Vehículos e Ingreso	\$	400





- 1) *La Tasa general incluye a* : Chacinados, Farináceos, Panificados, Sales, Minerales, Conservas y Otros no incluidos específicamente en los apartados 2 y 3 de los Incisos a y b.-
- 2) Derecho de Inspección de Vehículos e Ingreso:

Si Los Transportes que ingresen a nuestra Ciudad, fueran de materiales de construcción y/o Similares, la Tasa por Ingreso será de \$500 Pesos y no lo que establece el Artículo 5 Apartado A y B – 13.-

Artículo 6°: Por los derechos de faena e inspección bromatológica, de reses faenadas en mataderos y/o frigoríficos, se abonarán los importes siguientes:

A) Derecho de faena

1) Por cada animal vacuno	\$ 400,00
2) Por animal caprino, ovino, porcino o ave	\$ 200,00
3) Ave	\$ 50,00

B) Derecho de mantenimiento

Por animales sueltos hallados en la vía pública o predio particular, conducidos y alojados en lugar que determine la autoridad competente, por más de 24 horas, su propietario o responsable, abonará \$40,00 por día y por animal.-

C) Derechos de inspección bromatológica

Se abonará por inspección de las reses faenadas en Mataderos y/o Frigoríficos el valor resultante de aplicar el 6% del valor del producto.-

Se cobrará, tratándose de comestibles en general, la suma de \$300,00 por camión con más la tasa del inciso a) del Artículo 5°, cuando fueran de esta localidad. Tratándose de vendedores de otros Municipios o Provincias, el importe será de \$400,00 más la tasa del inciso b) del Artículo 5°.-

Artículo 7°: Por los derechos establecidos en el **Título II “Libreta Sanitaria”** de la Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se abonará previo a la presentación de los servicios y conforme a lo siguiente:

A) Libreta sanitaria

1) Por cada una	\$ 600,00
2) Renovación Anual	\$ 300,00

Artículo 8°: Fijase los siguientes importes para los servicios previstos en el **Título III “Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios de Recolección de Basura”** de la Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016:





A) Servicios diario de riego, barrido y recolección de residuos domiciliarios

La tasa por metro lineales de frente más fondo por año será

1) Para Zona 1	\$ 100,00
2) Para Zona 2	\$ 70,00
3) Para Zona 3	\$ 30,00

Situación Especial. Cuando los contribuyentes sean propietarios o poseedores a título de dueño de más de un inmueble, los cuales se encuentren subsumido dentro del inmueble principal empadronado en los registros catastrales del Municipio y no se encuentren individualizados con su correspondiente adrema, abonaran un treinta por ciento (30%) más por cada inmueble individual aplicado al valor nominal determinado según lo establecido por este artículo sobre el inmueble principal.

B) Conservación de plazas, parques y paseos, cuneteo, desmalezamiento, arborización, poda, señalización, barrido y limpieza de sectores públicos

1) Asfalto y/o Pavimento	\$ 20,00
2) Peatonal	\$ 10,00
3) Tierra	\$ 10,00

La base de cálculo para los conceptos precedentes estará determinada por metros lineales de frente y por año.-

C) La Tasa General correspondiente al Servicio de Conservación de Calles y Caminos Asfaltados, Pavimentados, enripiados y/o tierra por metros lineales de frente y por año será:

1) Para Zona 1	\$ 15,00
2) Para Zona 2	\$ 10,00
3) Para Zona 3	\$ 5,00

D) Por los Servicios de Extracción de Residuos no correspondientes al servicio normal, se abonará la suma de \$ 1200,00 por viaje de carga completa y de \$ 600,00 por media carga de camión.-

E) Por la Limpieza de Predios y/o Aceras de Malezas Adyacentes se abonará \$ 10,00 por metros cuadrados cuando el predio tiene menos de 500 metros cuadrados y de \$ 5,00 cuando sea mayor, estableciéndose como superficie mínima la de 100 metros cuadrados.-

F) Por el Servicio de Desinfección de Casas, Departamentos, Oficinas, Locales Comerciales, etc.; se abonará a razón de \$ 40,00 el metro cuadrado.-

Tratándose de **Comercio**, los aranceles serán los siguientes:

- 1) Elaboración, almacenamiento, distribución y venta de alimentos cada 2 meses
- 2) Comercio de otro tipo de rubro cada 3 meses





Tratándose de **Desinfección de Vehículos**, los aranceles serán los siguientes:

- | | |
|------------------------------------|----------------------|
| 1) Camiones y Acoplados | \$ 1000,00 c/3 meses |
| 2) Camiones / Furgonetas / Pick Up | \$ 800,00 c/3 meses |
| 3) Colectivos | \$ 600,00 c/3 meses |
| 4) Taxis y Remises | \$ 400,00 c/3 meses |

G) Por Venta de Ripio de Propiedad Municipal con Traslado Incluido: \$ 1600,00 la carga con más el importe de \$20,00 por kilómetro recorrido y sin traslado **\$ 800,00.-**

Artículo 9°: Por razones de salud pública y conforme lo dispuesto en el artículo 112° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se prohíbe en terrenos baldíos o sobrantes y edificios, el mantenimiento de malezas, yuyos y/o pozos con almacenamiento de aguas. Si el propietario no realiza la limpieza dentro de los tres (3) días de intimado lo efectuará la municipalidad con cargo al propietario y/o ocupante con las tarifas previstas en el Artículo 8° inciso e), con un adicional del 50%.-

Artículo 10°: Se fija en 25% las sobretasa en los Artículos 115° y 116° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016.-

Artículo 11°: Se fijan en **\$ 3.000,00** anuales por hectárea los servicios de conservación, reparación y mejoras de caminos rurales previstos en los Artículos 124° a 127° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 **“Título IV Conservación y Reparación de la Red Vial”** Parte Especial, siempre que efectivamente se hubiera prestado el servicio.-

Artículo 12°: Por los derechos establecidos en el **Título V “Habilitación – Rehabilitación de Comercio e Industria”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 y en concordancia con el artículo 3° de la Ordenanza Tarifaria (zonificación) estarán sujetas al pago de los aranceles siguientes:

A) Por Solicitud de Habilitación de Industrias y/o Empresas de Servicios

- | | |
|---------------|-----------|
| 1) Zona 1 y 2 | \$ 900,00 |
| 2) Zona 3 y 4 | \$ 500,00 |

B) Por Solicitud de Habilitación de Comercios

- | | |
|---------------|-----------|
| 1) Zona 1 y 2 | \$ 900,00 |
| 2) Zona 3 y 4 | \$ 500,00 |

C) Por Derechos de Rehabilitación de Industrias y/o Empresas de Servicios por trimestre y por Zona

- | | |
|---------------|-----------|
| 1) Zona 1 y 2 | \$ 900,00 |
| 2) Zona 3 y 4 | \$ 600,00 |





D) Por Derechos de Rehabilitación de Comercio por Categorías, por *trimestre* y Zona

- | | |
|---------------|-----------|
| 1) Zona 1 y 2 | \$ 500,00 |
| 2) Zona 3 y 4 | \$ 400,00 |

E) Por Solicitud de Habilitación de Transporte de Carga inclusive Hacienda y Transporte de Sustancias Alimenticias por unidad y por año \$ 800,00 para camión y acoplado y/o semirremolque. Para Furgones y/o Chasis \$ 600,00 Pick Up y Utilitarios \$ 400,00.-

F) Por Habilitación de Transportes de Personas e incluso Escolar por cada unidad de transporte y por año \$ 1600,00.-

G) Por casa Solicitud de Taxi, Flete se abonará por año y unidad \$ 1680,00

H) Por cada Habilitación de Autos de Alquiler, Taxi o Remis se pagará por año y unidad \$ 1680,00.-

I) Por Habilitación de Transporte Fluvial de Lanchas de Pasajeros por año y unidad \$2.000,00

J) Por toda Solicitud de Habilitación de Boliches y/o Confiterías Bailables por año y local:

- | | |
|------------------|-------------|
| 1) En Zona 1 y 2 | \$ 3.600,00 |
| 2) En Zona 3 y 4 | \$ 3.200,00 |

K) Por cada Solicitud de Habilitaciones de Moteles, Dancing, Cabaret, Hotel Alojamiento y/o similares:

- | | |
|------------------|-------------------|
| 1) En Zona 1 y 2 | \$ 2.900,00 Anual |
| 2) En Zona 3 y 4 | \$ 2.500,00 Anual |

Artículo 13°: Por aplicación de los “**Derechos de Actuación Administrativa**” previsto en el **Título VI** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se fijan los siguientes aranceles:

- A la primer foja de todo escrito inicial siempre que no se exija un sellado especial, \$ **20,00**
- Por reposición de fojas y caratulas \$ 20,00
- Certificado de Libre Deuda \$ 300,00
- Solicitud de Apertura de Comercio \$ 300,00
- Inscripción de Vendedores Ambulantes \$ 500,00
- Solicitud referente a ocupación de la vía pública \$ 200,00
- Solicitud de arrendamiento de renovación de nichos \$ 200,00;
- Solicitud de desafección de automotores \$ 200,00
- Inscripción de registros de constructores, arquitectos, ingenieros, agrimensores, electricistas y cinematógrafos \$ 600,00
- Solicitudes para establecer líneas de ómnibus o adquirir otro medio de transporte de pasajeros \$ 600,00
- Por la instalación de parques y circos \$ 300,00





- l) Por el sellado previo a las entradas de espectáculos públicos en general (Boliches Bailables, Recitales, Circos, Parques, Cine Etc.;;) se pagará por cada cien (100) entradas \$ 1.000,00

Artículo 14°: De acuerdo con las normas previstas en el **Título VII “Catastro Jurídico Parcelario”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 se fijan los siguientes aranceles:

- a) Por Inscripción de Títulos (Testimonios, Hijuelas): \$ 1.600,00;

Cuando se detectaren títulos sin inscripción en tiempo y forma, se practicará el 20 % del arancel precedente, por cada año vencido, de no acreditarse el trámite del artículo 150°.

- b) Por visación de planos de mensuras, división, subdivisión loteos, afectación al régimen de propiedad horizontal (de los que surjan hasta cinco lotes o inmuebles): \$ 1.000,00;

Cuando de la subdivisión o afectación surgieran más de cinco lotes / inmuebles se percibirá un adicional del 20% sobre el arancel precedente por cada inmueble.-

- c) Por derecho y habilitación de la matrícula municipal (Registro Municipal de Firmas de Profesionales de Agrimensura) Artículo 140°, la suma de \$ 1.000,00 anuales a abonarse por adelantado.-

Artículo 15°: Los vendedores ambulantes a que se refieren el Artículo 151° a 157° **“Vendedores Ambulantes” Título VIII** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, están obligados al pago del arancel vigente de pesos \$100,00 por día. Cuando los vendedores y/o prestadores sean de otra localidad, abonarán el arancel consignado con más un recargo del 30%. A continuación se describen a modo enunciativo algunas actividades que encuadran en ventas ambulantes.-

- a) De joyas, ópticas, chafanolerías, fantasía o similares
- b) De plumeros, escobas y artículos de limpieza en general
- c) De helados, jugos naturales, bebidas sin alcohol en triciclos o vehículos similares
- d) De frutas y verduras, en camiones u otros medios de locomoción, previa inspección bromatológica
- e) De comestibles, golosinas, etc.
- f) De artículos del hogar, muebles, cesterías, repuestos y aparatos musicales
- g) De flores, plantas, plantines, mudas, etc.; y accesorios plásticos





- h) De bebidas alcohólicas en general, previa inspección, por camión etc.
- i) Todo otro vendedor o prestador de servicios, no incluidos en los incisos anteriores (Ejemplo promotores en general).-

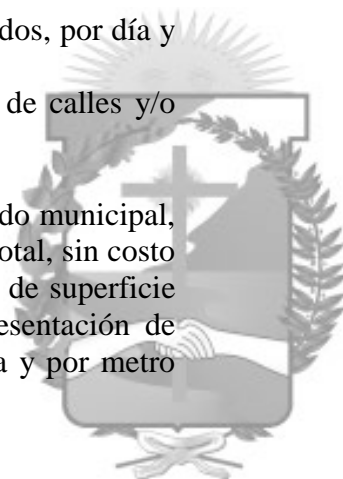
Artículo 15 BIS: Los vendedores ambulantes de venta de ladrillos de otra localidad deberán abonar un arancel de \$800,00 por día

Artículo 16°: Conforme las previsiones del **Título IX “Derecho de Ocupación de la Vía Pública” Parte Especial** del Nuevo Código Tributario Municipal Texto Ordenado 2016 (Artículos 158° a 163°) se fijan los siguientes importes:

a) Por cada quiosco fijo para venta de cigarrillos, periódicos y otros productos envasados será de:

1) En Zona I	\$ 100,00 p/mts. ²
2) En Zona II	\$ 50,00 p/mts. ²
3) En Zona III	\$ 30,00 p/mts. ²
4) En Zona IV	\$ 15,00 p/mts. ²

- b) Por ocupar con materiales, escombros, envases y otros objetos transcurridos las 24 horas, se pagará por metro cuadrado y por día \$ 60,00
- c) Por cada surtidor de combustible se pagará mensualmente \$ 400,00
- d) Por utilización de espacio aéreo, superficie y subsuelo, se tributará de conformidad a lo siguiente:
 - 1) Por el Uso del Espacio Aéreo Municipal, con carteles que sobrepasen el ancho de la acera, se pagará mensualmente por cada metro cuadrado (Mts.2) excedente \$ 10,00
 - 2) Por el tendido de cables y otras instalaciones de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, televisión por cable, etc.; la suma de \$ 10,00 por abonado y/o usuario por mes.-
 - 3) Las prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua potable y cloacas mensualmente la suma de \$ 10,00 por cada usuario por mes.-
- e) Por espacios reservados para estacionamiento de vehículos frente a instituciones no pudiendo exceder de 15 metros se abonarán \$ 6.000,00 por mes.-
- f) Por ocupación de la vía pública con elementos para ser vendidos y/o rifados, por día y metros cuadrados (Mts.²) se abonará \$ 100,00.-
- g) Por el uso de la vía pública con cercos empalizados, depósitos, cierre de calles y/o aceras con motivo de:
 - 1) Construcciones, refacciones y/o ampliaciones de obras en todo el ejido municipal, se podrá hacer uso del espacio de vereda, hasta un 50% de su ancho total, sin costo alguno por un plazo equivalente de un día por cada metro cuadrado de superficie cubierta a construir, la que se verá verificada al momento de presentación de planos para su aprobación. Vencido dicho lapso, se abonará por día y por metro cuadrado (Mts.²) según incisos siguientes:





- 1.a) En Zona 1 y 2 \$ 20,00
- 1.b) En Zona 3 y 4 \$ 10,00
- 2) Realización de obras infraestructuras de servicios, reparación y/o ampliación de instalaciones existentes que realicen empresas de servicios se pagará por día y por metros cuadrados (Mts.²) o fracción \$60,00.-
- h) Los parques de entretenimientos, circos y lugares de entretenimientos para público cuando el inmueble es de propiedad municipal, se pagará por metro cuadrado y por día o fracción la suma de \$ 1,00.-

El pago de los derechos establecidos en los incisos precedentes deberá realizarse en todos los casos una vez obtenida la autorización municipal pertinente, previa a la ocupación de que se trate.-

Artículo 17°: La tributación prevista en el **Título X “Derecho de Publicidad y Propaganda”** Parte Especial del Código Tributario (Ord. 513/17 t.o_2017) estará sujeto a las siguientes normas:

Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación con vencimiento el 10 de abril de cada año.

- a) Los tributos previstos en el Título X “Derecho de Publicidad y Propaganda” del Código Tributario (Ord. 513/17 t.o_2017), se harán efectivo en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como fecha de vencimiento para el pago del derecho el día 10 de abril de cada año o día hábil administrativo siguiente.
- b) Los letreros, anuncios, avisos y similares abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta (según con lo establecido en el artículo 164° inc., a, b y c, del Código Tributario (Ord. 513/17 t.o_2017) ya sea que esté en tablonas, paredes, espejos y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán por año, por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidoras, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$2.200,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$2.200,00
Letreros salientes, por faz	\$2.200,00





Avisos salientes, por faz	\$2.200,00
Avisos en salas espectáculos	\$2.200,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$2.200,00
Avisos en columnas o módulos	\$2.200,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$2.200,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$2.200,00
Murales, por cada 10 unidades	\$2.200,00
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fracción	\$4.100,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	\$2.200,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$2.200,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$2.200,00
Publicidad móvil, por año	\$2.900,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$2.200,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$2.200,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$2.200,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$2.200,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$2.200,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%).

En caso de publicidad o propaganda que anuncie el consumo de bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un recargo del cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.





Artículo 18°: El otorgamiento de visación de carnet de conductor previsto en el **Título XI “Carnet de Conductor”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, estará sujeto al siguiente arancelamiento siempre y cuando cumpla con las **Ordenanzas 393/2013 y 407/2014:**

Ord. 393/13. Art.1°: *Toda persona que reúna las previsiones establecidas en los artículos 179° y 183° del Código Tributario deberá presentar ante la Oficina de Tránsito de la Municipalidad un Certificado expedido por la Oficina de Recaudaciones Municipal de libre deuda de patente automotor y multas por infracciones de tránsito.*

Ord. 407/14:Art.1°: *Toda persona que por determinados motivos personales, no reúna lo establecido en el artículo 1° de la Ordenanza 393/13, podrá regularizar su situación impositiva a través del plan de facilidades vigente, con la única excepción de que el mismo contendrá un máximo de doce (12) cuotas y la duración de la licencia de conducir será de un año.*

A) OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR

Categoría Profesional C – D – E y G	Arancel: 1 Año	\$ 2000,00
Categoría Profesional Particular B1 y B2	Arancel: 1 Año	\$ 1400,00
Categoría Motocicletas	Arancel: 1 Año	\$ 1000,00

B) VISACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR

Categoría Profesional C – D – E y G	Arancel: 1 Año	\$ 600,00
Categoría Profesional Particular B1 y B2	Arancel: 1 Año	\$ 600,00
Categoría Motocicletas	Arancel: 1 Año	\$ 600,00

C) EXTENSIÓN DE DUPLICADO (Por Extravío y/o Deterioro)

Arancel:

Categoría Profesional	\$ 600,00
Categoría Particular	\$ 600,00
Categoría Motocicletas	\$ 600,00

D) CAMBIO DE CATEGORIA

Arancel:

De Particular a Profesional	\$ 600,00
De Profesional a Particular	\$ 600,00
Motocicletas	\$ 600,00





Artículo 19°: Las normas previstas en el **Título XII “Tasa por Control de Pesas y Medidas”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, estarán sujetas al siguiente arancelamiento trimestral:

A) Vendedores Ambulantes

Por cada romana de pilón	\$ 500,00
Por cada Balanza	\$ 550,00

B) Balanzas y Básculas

Por cada balanza, báscula gramictorio	\$ 400,00
---------------------------------------	-----------

C) Capacidad y Medida

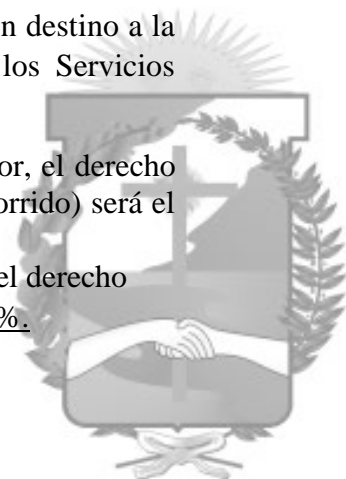
Por cada juego de medir líquido, cada metro etc.	\$ 100,00
--	-----------

Artículo 20°: De conformidad con las previsiones del **Título XIII “Permiso de Concesión o Locación de Uso”** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017, se fija el siguiente Arancelamiento:

Estación Terminal de Ómnibus

Establecer Tributo en concepto de Tasa de Uso de **anden y Plataforma**, **Título XIII “Permiso de Concesión o Locación de Uso”** para las empresas de transportes de pasajeros que hagan uso de los mismos en la estación terminal de ómnibus, las cuales deberán abonar por cada Vehículo de Pasajeros y por cada ingreso, dependiendo de la distancia del recorrido. El cual estará diferenciado y Categorizado según su recorrido en, Corta, Media y Larga distancia:

- 1) Para los servicios Larga Distancia que ingresen o egresen de la Terminal de Ómnibus, **El 10 % (Diez Por ciento)** a aplicar al valor del boleto correspondiente al servicio de Larga distancia, Por cada Vehículo de Pasajeros.
Tomando como referencia de Larga distancia, (mayor a 500km y con destino a la Capital del nuestro País) Realizando un promedio, del valor de los Servicios Disponibles.
- 2) Sobre el valor absoluto que resulte por aplicación del párrafo anterior, el derecho para los servicios de CORTA DISTANCIA (menos de 500 km de recorrido) será el ochenta por ciento 80%.-
- 3) Sobre el valor absoluto que resulte por aplicación del párrafo primero, el derecho para los servicios INTERNACIONALES será el noventa por ciento 90%.





APARTADO A-

IMPORTANTE: Que, Con el objeto de garantizar la seguridad, el control, teniendo en cuenta el riesgo de demanda el traslado, el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no habilitados, es que se establece **la prohibición del ascenso y descenso de pasajeros, encomiendas y otros similares en lugares no habilitados.** No pudiendo establecer terminales de ómnibus privadas o paralelas, para las operaciones antes mencionadas, en referencia a todos los servicios cuyas frecuencias estuvieran en los registros de la Terminal de Ómnibus de esta Ciudad, quedando habilitadas solamente las oficinas pertenecientes a las empresas transportistas o afines que realicen actividades de venta de pasajes y actividades de embarque de encomiendas o similares.

Arrendamientos de Locales

Deberá llamarse a licitación a fin de adjudicación para la explotación de actividades comerciales, industriales y/o servicios. Fijándose los montos para cada uno de los mismos, teniendo en consideración los valores de mercado en el momento del llamado a licitación y reservándose el derecho de declarar desierta en caso de no satisfacer lo anteriormente descripto y no debiendo superar el plazo de locación de un año.-

Maquinarias de Propiedad Municipal

Por los servicios previstos en el Artículo 193° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se establece la siguiente el arancel **por hora** de trabajo:

a) Moto niveladora	\$ 4.000,00
b) Retroexcavadora	\$ 3000,00
c) Cargador Frontal	\$ 3000,00
d) Hormigonera	\$ 2500,00
e) Acoplado Playero	\$ 1000,00
f) Camión Regador	\$ 1000,00
g) Camioneta	\$ 600,00
h) Camiones	\$ 1000,00
i) Moto guadaña	\$ 100,00
j) Tractor	\$ 600,00





Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108
hcdsecretaria@hcdsantotome.gob.ar

k) Tractor de cortar pasto	\$ 400,00
l) Pata de Cabra	\$ 400,00
m) Volqueta	\$ 200,00

Servicio de desagote de pozos negros, cámaras sépticas y provisión de agua potable

Se fija en \$600,00 la contribución prevista en el artículo 194° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 por servicios prestados en el radio urbano y con el agregado de \$100,00 por kilómetro recorrido cuando se trate de zonas no urbanizadas.-

Artículo 21°: Por los derechos establecidos en el **Título XIV “Derecho de Cementerio y Servicios Fúnebres”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se abonará lo siguiente:

a) Inhumación en sepultura común	\$ 600,00
b) Inhumación en nichos o panteones	\$ 1200,00
c) Inhumación en nichos municipales	\$ 600,00
d) Reducción de restos a urnas	\$ 600,00
e) Por Exhumación con o sin traslado dentro del Cementerio	\$ 1000,00
f) Por servicio de traslado para ingresar o sacar cadáver del ejido municipal por inhumación	\$ 1000,00
g) <u>Emisión de Títulos y sus duplicaciones</u>	
1) Inscripción de transferencia de dominio de lugares de panteón y sepulturas	\$ 1600,00
2) Duplicados de títulos	\$ 600,00
3) Inscripción de arriendo de nichos	\$ 400,00
h) <u>Arrendamiento:</u> por arrendamiento o renovación anual de nichos:	
1) Sección de nichos	
I. De 1°, 4° y 5° filas por año	
II. De 2° y 3° filas por año	\$ 1200,00
	\$ 600,00
i) Por arrendamiento o alquiler de urnas por el termino de cinco años,	





Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108
hcdsecretaria@hcdsantotome.gob.ar

incluyendo arrendamiento, lugar de urnero o sección depósito de urnas por igual término \$6000,00 en caso de abonarse el arancel anterior por término mayor y por adelantado se cobrará el 70% del mismo.-

- j) Concesión de Uso: Por cada lote de terreno en cementerio local, se abonará conforme detalle:

Panteones:

De primera categoría (Medida 2,16 Mts x 3,25 Mts)	\$ 12.000,00
De segunda categoría (Medida de 2,16 Mts x 3,00 Mts)	\$ 10.000,00
De tercera categoría (Medida de 1,20 Mts x 2,20 Mts)	\$ 8.000,00

Artículo 22°: En los cementerios privados se abonará la tasa respectiva, incrementada en un 10%.-

Artículo 23°: Las empresas fúnebres, previa autorización de la Secretaria de Economía Y Finanzas Municipal, podrán ingresar los derechos correspondientes, mediante declaración jurada mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos.-

Artículo 24°: Por los servicios de la construcción establecidos en el **Título XV “Construcciones”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se abonarán las tasas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los derechos por registros y/o aprobación de la documentación técnica, se calculará sobre el monto de la obra y se abonará en los siguientes porcentajes:

1) Obras en General,

- 1.1) con destino a casa habitación 0,7%
- 1.2) con destino a locación inmobiliaria 1%
- 1.3) otro destino 1%

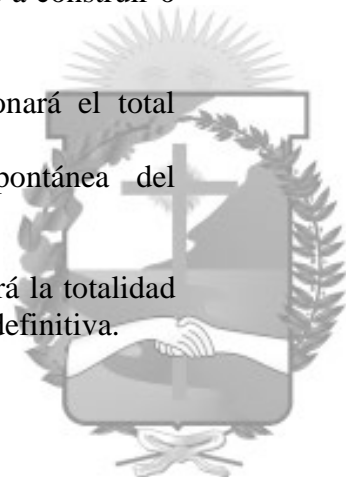
- b) Por revisión previa de proyectos de reformas, modificaciones, refacciones y ampliaciones, se abonará el 10% de los derechos como pago a cuenta.-

Artículo 25°: Planos en condiciones de ser aprobados o registrados

Cuando los planos *se hallen en condiciones de ser aprobados*, se trate de obras a construir o construida sin permiso municipal, la tasa se aplicará conforme a lo siguiente:

- a) Por el registro de planos de obras a construir, el contribuyente abonará el total correspondiente a la superficie.-
- b) Por los planos conforme a obra y mediando presentación espontánea del contribuyente, se aplicarán los incisos siguientes.-

b.1) Por los planos de obras existentes “Sin Permiso”, el contribuyente abonará la totalidad del monto fijado más la multa correspondiente, antes de extender la aprobación definitiva.





b.2) En caso de obras existentes sin permiso de una antigüedad mayor de 40 años, el propietario pagará solamente el 10% del monto equivalente a la totalidad de la superficie construida siempre y cuando la Dirección de Obras Públicas compruebe fehacientemente la antigüedad de la construcción.-

Artículo 26°: Remoción de pavimentos, Roturas de cordón y/o veredas

Las empresas de servicios públicos que tengan la necesidad de remover el pavimento y/o veredas, podrán hacerlo previa autorización municipal, con cargo de reposición, debiendo para ello utilizar materiales de idénticas características y calidad del extraído o removido.-

Artículo 27°: Los propietarios que tengan necesidad de realizar apertura del pavimento y/o veredas, podrán hacerlo previa autorización municipal y siempre que se den cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Contar con documentación técnica aprobada en trámite.-
- b) Abonar en concepto de reposición de pavimento de hormigón o asfalto por metro o fracción \$1000,00.-

El propietario, deberá proceder a la señalización y balizamiento del bache, relleno del bache en forma inmediata, utilizando para ello suelo seleccionado (ripió) y disponiendo una capa de suelo cuya altura deberá ser de 10 centímetros; quedando bajo su exclusiva responsabilidad cualquier tipo de accidente que pueda producirse por la apertura del mismo.-

El incumplimiento a lo establecido en este artículo, hará pasible a los propietarios particulares infractores, del pago de multas equivalente a diez (10) veces el monto establecido precedentemente.-

Artículo 28°: Derecho de Inspección

Se cobrará derecho de inspección en los siguientes casos:

- | | |
|---|-------------|
| a) Aperturas de veredas y roturas de cordón | \$ 1.000,00 |
| b) Apertura de calles o cruces de calle | \$ 1.500,00 |
| c) Inspección Ocular | \$ 600,00 |
| d) Solicitud de certificado final o parcial de obra | \$ 600,00 |

Artículo 29°: Permiso de Demolición

Por permiso de demolición, cuando la edificación no sea inmediata, se abonará el 1,50% del monto de la obra de demolición.-

Artículo 30°: Planos con Aprobación Anterior

Las tasas por aprobación de planos conforme a obra, con aprobación anterior, tributarán de la siguiente forma:





- a) Las obras con superficies aprobadas con anterioridad y con reforma existente sin permiso municipal, y que se ajusten a las reglamentaciones vigentes, abonarán el monto fijado para planos en condiciones de ser aprobados y la multa correspondiente.-
- b) Para el otorgamiento de permiso del proyecto de reforma, las obras con superficies aprobadas con anterioridad y con proyecto de reforma a aprobar, abonarán el monto fijado para planos en condiciones de ser aprobados.-

Artículo 31°: En concepto de los servicios y actividades comprendidas en el **Título XVI “Rentas Diversas”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se abonarán los siguientes importes:

- a) Por búsqueda de documentación con expedición de copias (de hasta 5 años) \$200,00. Cuando la antigüedad de la documentación supere los cinco años \$300,00 ambos importes han abonarse al momento de la solicitud.-
- b) Por arrendamiento de tierras de propiedad municipal o presunta propiedad municipal a abonarse por adelantado, **anualmente:**

1°) Por cada Lote/Fracción/Solar p/vivienda, dentro del ejido urbano	\$ 2.000,00
2°) Por cada Lote/Fracción/Solar p/vivienda, fuera del ejido urbano	\$ 1.600,00
3°) Por cada Lote/Fracción/Solar para comercio	\$ 1.600,00
4°) Por fracción para pastaje, cultivo, etc.; por hectárea	\$ 2.000,00

La falta de pago del arrendamiento originará intimación al arrendatario por parte de la Autoridad Municipal, lo que vencido el plazo dispuesto, ordenará el desalojo de la finca.-

- c) Por el traslado, depósito y custodia de cosas muebles y semovientes (vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, cuatriciclos, animales sueltos, etc.), secuestrados, trasladados y depositados en dependencias de la Municipalidad: deberá abonarse la suma que surja de la siguiente fórmula: (Texto s/Ord. 330/2011):

c.1) Para el caso de vehículo automotores: El valor de tres (3) litros de nafta súper por kilómetro recorrido (o fracción menor), más el sueldo básico diario del funcionario de la Dirección de Tránsito de mayor jerarquía en el escalafón municipal.

c.2) Para el caso de las restantes cosas muebles y semovientes: El valor que surja de la aplicación de la fórmula del párrafo anterior reducido la mitad.

- d) Por el depósito y custodia de cosas muebles y semovientes (vehículos automotores, motocicletas, ciclomotor, bicicletas, cuatriciclos, animales sueltos, etc) deberá abonarse la suma que surja de la siguiente fórmula:

d.1) Para el caso de vehículos automotores: El valor de cinco (5) litros de nafta súper por día (o fracción menor)





d.2) Para el caso de las restantes cosas muebles y semovientes: El valor que surja de la aplicación de la fórmula del párrafo anterior reducido la mitad.

La falta de pago del arrendamiento originará intimación al arrendatario por parte de la Autoridad Municipal, lo que vencido el plazo dispuesto, ordenará el desalojo de la finca.-

Artículo 32°: Las tasas prevista en el **Título XVIII “Tasa de Inspección, Registro y Servicios de Contralor”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario y cuya liquidación deberá practicarse de conformidad con lo que disponen los Artículo 242° a 248° del referido código.-

- 1) **Actividades Comerciales, industriales y de servicios:** Alícuota del 0,4 % (Por Ciento) (cuatro por mil) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.

Excepciones

a) **Entre 10 y 15 empleados de jornada completa acreditado mediante la presentación del F931 de AFIP, más recibos de haberes y/o libro de sueldos debidamente rubricados por autoridad competente, la alícuota del 0,35% (3.5 POR MIL)** sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.

b) **Entre 16 y 20 empleados de jornada completa acreditado mediante la presentación del F931 de AFIP, más recibos de haberes y/o libro de sueldos debidamente Rubricados por autoridad competente, la alícuota del 0,3% (TRES POR MIL)** sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.-

c) **Más de 21 empleados de jornada completa acreditado mediante la presentación del F931 de AFIP, mas recibos de haberes y/o libro de sueldos debidamente rubricados por autoridad competente, la alícuota del 0,25% (2.5 por mil)** sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.-

Kioscos: importe mínimo \$ 2000,00.

2) CASOS ESPECIALES:

a) Servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades (Alícuota 2,5 % (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

b) Servicio de distribución de agua potable, recolección y recolección de aguas cloacales y/p pluviales 2,5 % (por Ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior

c) Servicio de distribución de energía eléctrica 2,5% (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior





d) Distribución de gas a través de red 2,5 % (por Ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior

e) Empresas de cable TV 2,5 % (Por Ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior

f) Servicios de intermediación monetaria y financiera y otros servicios financieros prestados por entidades financieras y bancos **Alícuota 0,4%** (Cuatro por Mil) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

g) Servicios de correos y distribución de piezas postales y/o encomiendas **Alícuota 0,4 % (por ciento)** sobre la Declaración Jurada de los ingresos Brutos del mes anterior.

h) **JUEGOS DE AZAR.** Se fijan los montos correspondientes al Rubro juegos de Azar autorizados por el Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, tales como: Ruleta, Punto y Banca, Black Jack, Póker, Dados, Máquinas Tragamonedas de distintos tipos, Máquinas de Pulso, Ruleta electrónica, Carrera de Caballos en videos o electromecánicos, conforme al siguiente detalle :

1) Actividades desarrolladas por casas de juegos de azar instituidas como casinos y/o bingos 0,5 % (Por Ciento) sobre los Ingresos Brutos Declarados.

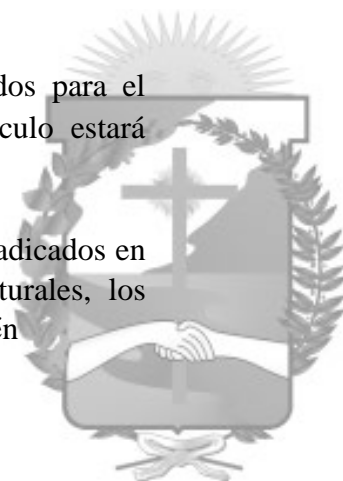
**Extracción e industrialización de Alícuota
productos forestales Ingresos
Brutos**

Devengados Totales

Entre \$0 y \$ 924.000	1,00 por mil
Entre \$924.001 y \$ 3.696.000	1,25 por mil
Entre \$ 3.696.001 y \$ 7.392.000	1,56 por mil
Entre \$ 7.392.001 y \$ 9.240.000	1,95 por mil
Entre \$ 9.240.001 y \$12.936.000	2,22 por mil
Más de \$ 12.936.001	Monto fijo mensual: \$ 77.150

Cuando el Contribuyente o Responsable posean dos o más locales habilitados para el desarrollo de sus actividades gravadas, el mínimo establecido en este Artículo estará referido a cada uno de dichos locales.-

i) **INDUSTRIAS. CONCEPTO.** Se consideran Productores Industriales radicados en el Ejido Municipal, los que al obtener frutos o materias primas naturales, los transforman, elaboran, fraccionan o manufacturan.- Se consideran también





Productores Industriales a los que mediante adición, mezcla u otra operación análoga, modifiquen en su forma, subsistencia o aplicación los frutos, productos, materia prima y/o elementos básicos

- j) INDUSTRIAS. EXENCIÓN.** Las Industrias que instalen sus establecimientos afectados a la producción en el Ejido Municipal e inicien efectivamente sus actividades, gozarán de una Exención en el pago de la tasa por el término de 2 (dos) años, excepto en la Tasa por Habilitación, la cual están obligados a abonar. Dicha exención deberá ser tramitada ante el Municipio para que la misma tenga plena validez y aplicación.-

El departamento Ejecutivo Municipal establecerá los requisitos y condiciones para acceder a la presente exención, pudiendo modificarse el término de exención de dos años, previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 33°: La tributación prevista en el **Título XIX “Impuesto Inmobiliario”** Parte

Especial del **Código Tributario t.o 2017**, estará sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Establecer sobre la valuación fiscal determinada por la Dirección Provincial de Catastro la alícuota del 10%. Para los inmuebles que superen los cien mil pesos.
- b) Establecer un monto fijo de pesos seis mil para aquellos inmuebles que no superen los cien mil pesos según los valores de la Dirección Provincial de Catastro.

Este procedimiento será transitorio y no definitivo hasta que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca un criterio más adecuado y uniforme en función a los distintos municipios que componen la provincia según el criterio adoptado por Catastro Provincial.

Artículo 34°: La tributación prevista en el **Título XX “Impuesto a los Automotores y Otros Rodados”** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, estará sujeta a lo siguiente:

Establecer, las siguientes alícuotas que se aplicaran sobre la valuación fiscal de los automotores y otros rodados: 1,5% en general y del 1% para las empresas - cualquiera sea su forma jurídica reconocida en la legislación vigente en la materia – siempre que la actividad sea el transporte nacional e internacional de pasajeros y de cargas, con exclusión de taxis, remises, fletes, etc.; y la unidad quede configurada dentro de la categoría Ómnibus y Camiones según la reglamentación vigente.-

Artículo 35°: Establecer como valuación fiscal, la tabla utilizada por la Administración Federal de Ingresos Públicos para la liquidación anual del Impuesto sobre los Bienes Personales; de manera supletoria la tabla elaborada por el Registro Nacional de Propiedad





Automotor y Créditos Prendarios y/o la elaborada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina.-

Artículo 36°: Establecer como valuación fiscal el aforo en función del peso y categoría actual y vigente para los automotores que por su antigüedad, modelo, diseño y procedencia no se encuentren detallado en la tabla in dicada en el artículo anterior.-

Artículo 37° Establecer para los automotores, motocicletas y/u otros que tengan una antigüedad de fabricación igual o superior a veinte (20) años la exención del pago del impuesto.-

Artículo 38°: La tributación prevista en el **Título XXI “Gravamen Aplicable al Emplazamiento de Estructuras Soportes de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones Móviles y Otras”** Parte Especial del Código Tributario (Ord. 513/17 t.o_2017) estará sujeta a las siguientes normas:

a)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras \$230.000,0

b)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, \$69.000,00
wi-caps o similares

Artículo 39°: Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificarla seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el día 10 de febrero de cada año del siguiente valor. Por pago fuera de término se establece un interés del 2% mensual.

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de \$230.000,
registración de estructuras 00

b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de \$69.000,0
registración de postes wi-com, wi-caps o similares 0

Los derechos, tasas, contribuciones, obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 40°: Tasa de Instalación y Registración por el Emplazamiento de Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios Emplazadas en Redes. Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soportes,





postes y sus equipos y elementos complementarios emplazadas en redes (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupo electrógenos, cableado, antenas, riendas, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesario), se abonará la tasa que se establece:

Estructura de piso o base cero, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o mono poste)

- c) En los casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, donde la cantidad de estructuras soporte, postes utilizados o instalados dentro del ejido municipal, tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red: \$123.000
- d) En caso como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de estructuras soportes utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red: \$278.000

Artículo 41°: Tasa de Verificación Edilicia de las Estructuras Soporte y Elementos Complementarios. Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupo electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) se abonará la tasa anual que a continuación se establece:

- a) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet la tasa será por postes o estructura soporte. \$1.260,00
- b) En caso como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet, la tasa será por estructura soporte. \$150.000,00

Artículo 42°: Gravamen aplicable a la instalación del tendido de fibra óptica y/o similar para la transmisión de datos de internet o cualquier otro tipo de dato y/o señal de comunicación. Tasa de Permiso de Obra: Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalación eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban presentarse para el otorgamiento del permiso de obra para la realización del tendido y/o cualquier otro tipo de datos, por ejemplo, sin ser excluyente, certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y demás incluidas o no, se abonara el importe que a tal efecto se establece:

- a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos \$120.000,00





Artículo 43°: Tasa de inspección. Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de instalación de las redes de fibra óptica y/u otro tipo de instalación para la transmisión de internet y/o cualquier otro tipo de datos, que tengan permiso municipal, como así también la documentación técnica que periódicamente se requiera a los titulares de esas instalaciones, se abonarán los importes anuales que a tal efecto se establecen:

- a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración por metro lineal por año: \$160,00.

Los derechos tasas, contribuciones, obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

DETERMINESE la fecha de vencimiento para estos gravámenes el día 10 de abril de 2022.

Artículo 44°: FACULTAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL (D.E.M) a aplicar en materia de pagos establecidos en la Ordenanza N° 438/2014 en la parte pertinente.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en la Sesión Especial, a los Nueve Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidós-----

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOME (CTES.)

STELLA MARIS UGUET
VICEPRESIDENTE 1° H .C.D
SANTO TOMÉ (CTES)

